

1788, Legajo n.º 21 4.º +

sobre la íntegra administra-
cion de Justicia de D.º Juan
Guillemín Capitan g.º de Cara-
cas y ^{varios} individuos de aquella
Or.ª Audiencia, de quienes se
ha dado quexa al Consejo de
Indias.

50-12

Con fechas de 23. de Octubre y Noviem-
bre del año proximo pasado se ha repre-
sentado al Rey, que el actual Gober-
nador de Caracas D.º Juan Guille-
mín por afianzar las ideas con que pro-
cede en obsequio de los Criollos, ó Man-
toanos, que se hallan á su lado, y del
Rev.º Obispo de aquella Diócesis, por
tener de su partido quatro de los Mi-
nistros de aquella Audiencia; que
son el primero D.º Antonio Lopez
Quintana, Oidor Decano Regente,
su paisano, y amigo tan adicto, que con
generalidad se afirma ser su consul-
tor privado en los negocios en que tiene
interés para que no varie en la apelaz.^{no}



a la R. Audiencia, a el qual avia
disimulado el Governador la siem-
bra de añil, que inmediatamente que
llegó a aquella Ciudad a establecer
la referida Audiencia, empezó a tra-
bajar por medio de vn sobrino que lle-
vó en su compañía, en tierras de D.^{no}
Antonio de Leon, Partido de Japa-
tapa, jurisdiccion de Maracay, el seq.
D.^{no} Fran.^{co} Donacio Cortines, tambien
su paysano, amigo, comensal, y segun
se dice, su pariente dentro del quarto
orado, y juntamente su director
oculto; el tercero D.^{no} Juan Nepomu-
ceno Pedrosa, igualmente paysano,
que amigo, asistente a su mesa los ma-
de las dias, y tan adicto al obispo, que el
publico no ha podido menos por las
demostraciones de amistad con que
se tratan, que distinguirlo de los demas



Vidorey con el apodo de familiar del Palacio
Episcopal, y el quarto el Fiscal D.^{no} Julian
Saravia, tan de la casa del Gov.^{or} que hace
indispensablemente en ella el medio dia,
en demostracion de la confianza privada
que conserban.

Que el Gov.^{or} ha nombrado por Corregidor,
Justicia maior de Maracay a D.^{no} Josef
Matias de Saray con el objeto de que soco-
biera y proporcionara la gran siembra de
a^ñil que en aquellas inmediaciones tra-
emprehendido con fervor el Contador Ofi.^{al}
R.^{do} D.^{no} Josef Antonio Vidaondo, intimo
amigo del mismo Gov.^{or} quien procura
su continuacion del Corregimiento y Fe-
rrientazgo de Maracay al mismo fin del
fomento de la extensa siembra de a^ñil,
que inmediatamente a su llegada a
aquella Capital principio a trabajar
en tierras de d^{ho}. D.^{no} Antonio de Leon



el insinuado Oidor Decano D.^o Antonio
Lopez Quintana por medio de su sobri-
no, todo con acuerdo y ciencia del expresa-
do Gov.^{or} en recompensa del mucho disi-
mulo que en esto se dispensaba del tras-
paso que hace de las Leyes que prohiben
a las Justicias y Ministros de S.^o Haz.^{da}
la profesion de medios lucrativos, iguales
a los que a aquellos se han dedicado, como
puede justificarse.

Que dho. D.^o Josef Matias de Saray,
està impuesto para que no descaygan, y
continuen las expresadas siembras de
año ya plantadas del Oidor Decano
Quintana, del Oficial B.^o Vidaondo, y
de otras dos que segun publicas voces que-
dan proyectando, el Oidor D.^o Juan Nepo-
muceno Pedrosa, y el Fiscal D.^o Julian
Diaz Sarabia, que a exemplo de los Jefes
y del reciproco consentim^{to} que se ve entre



ellas, siguen la misma senda.

Que el aver determinado para la mas
facil administracion de Justicia la divisi-
on de Puetlos, debe creerse ser a influxo del
referido Oficial Sr. Vidaondo y Consejo
didor Decano, como su consultor, y amigo in-
timo, con el objeto de mantener al frente de
sus respectivas haciendas, y para respeto
de ellas al citado Saray, con quien estaba de
acuerdo de las providencias que debe tomar
para que no les falten operarios en ellas,
ni sufran las escaseces que los demas Sa-
bradores padecen, y la facilidad que supo-
ne para la Adm^{on} de Justicia de ellos, es
solo con el fin de lograr sus ideas, asi por
que la distancia de un Pueblo a otro no
excederia la que mas de legua y media, co-
mo por que en cada uno mantiene el Cor-
regidor un Cabaque ocurra a los lances
prontos, o que no admitan espera, pues si



la division fuese precisa, debia aberla
practicado en los demas Corregim.^{tos} de la
Provincia, que tienen tres, y quatro Pue-
blos, la que no ha providenciado, a causa de
que no han influido empeños, conexiones,
y resortes, por que haciendose la division
que solicita, vendran los Corregidores a redu-
cirse a la necesidad de abandonarlos, co-
mo se ha experimentado en otro tpo. en
que se dio principio a igual proyecto, y
no se continuo por la pobreza de cada
Pueblo, que no tributan obenciones sufi-
cientes para alimentar al que los go^{na}.

Que aquel Diocesano cultivado de tal
modo la voluntad del Gov.^{or} tanto con regalos,
y insinuaciones, como con los prestamos de
su casa, y muebles, que no procura este
otra cosa que complacerle, mediante que
luego que se tubo noticia de la suspension
del Provisor D.ⁿ Vicente Perez, y del



destierro por seis meses del Presbitero
D.ⁿ Antonio Alexandro Blanco, no aavian
discurrido otro medio, que el interceptar la
operacion.

Que habiendo concurrido en auxilio de la
solicitud del mencionado Obispo las interce-
siones de los Criollos Fieles, que llaman Man-
tuanas, parientes del referido Presbitero
Blanco, intimas amigos, y conmensales del Gov.
les aseguro este, que por su parte cumpliere
con lo mandado por S. M. que a él to cabia poner
los informes, que quando no hiciesen restituir
las casas a su primer estado, les serviria de com-
pleta satisfaccion, a cuyo efecto se tubieron com-
privadas por el Provisor, y Gov. con el Oidor De-
cano, su director oculto en todo quanto asun-
tos esta empeñado, segun publicas voces en la
Ciudad para que no muden de semblante los
recursos, y apelaciones en la C. d. y con el pro-
pio oboeco y auxilios que en el particular disp.



D.^{no} Evaristo Burro, Secret.^{no} del Gov. y pa-
riente de afinidad de los Criollos. Jofares,
se presentó el Presbitero Blanco pidiendo
se le admitiesen justificaciones sobre su
conducta, dejando a su elección la convocax.^{no}
de Festiga, dando por causal, que S. M. no
le avia contribuido stud.^{no} a pesar de que
la R.^{la} Cedula de 23 de Mayo testificaba
lo contrario, y que alli no avia licencia
para executar, cuya solicitud se inclinò
el Gov. a obsequiar, y para legitimar en
cierto modo su proceder, le diò traslado del
escrito; pero como la respuesta con que se
produjo no le acomodò, motivò al referido
Presbitero D.^{no} Antonio a que por otro
pedimento desistiese, ratificandole la pro-
mesa ya citada, y finalm.^{te} que aquel Pue-
blo censura las operaciones de los enunx.^{dos}
Gov. y Decano de la stud.^{no}

Visto en el Consejo, ha acordado prevenido



or
Muy Sr. mio. El informe q. con fha. de 14 de Mayo. se lo
mo se sirvió V. M. pedirme en nombre del Supremo

Consejo de Indias es mas prolixo de lo q. me parece

a primera vista. Como recae sobre ~~una~~ ^{condenadas} muchas personas
una acusacion hecha contra varias personas, a q. se im-

putan delitos de diferentes naturalezas, sin embargo q.

el conocimiento personal q. tengo de todas ellas y de los princi-

palis individuos de la Provincia de Caracas, he necesitado revol-

ver ~~muchos~~ ^{no} apuntes, tomar algunas noticias con la debida

precaucion, y ~~rectificar~~ ^{a la justicia} y rectificar otras p. m.

~~salvar a la verdad en cuanto alcanze, y mis fuerzas.~~ perjudi-

car p. falta de puntualidad o a la reputacion de una

persona ^{a q. se culpa de opresion.}

~~personas~~ ^{condenadas}, q. a la justicia se los q. se consideran

oprimidos.

D. Juan Guillelmo

La representacion se dirije contra el Gover-
nad. y Capitan Gen. de la Provincia de Venezuela y adyacen-
tes

irre con mucho pulso, y aun a veces pecar el tímido
circumspeto.

Entre los Manruanos o principales nobles de allí
Solo uno se g. ha tratado con alo. frecuencia, g. es D. Juan
el cual ha ejecutado lo mismo con el Governad. anterior

Felipe Jovar; pero tambien me consta g. otros de la misma

Clase se hallan guexos del como sucede al Conde de Xavier
y mucha parte de su parentela, p. haver excurado a la tierra

una Pr. ord. en g. de mandado g. al referido de le pusiere en

un Castillo hasta g. ficiere traer su mujer al Vera-Cruz.

La Corte asidua g. en todas partes cerca a los g. mandados

y especialm. en Caracas de compone en Caracas de Europeos,
y Americanos, militares y paisanos cuyos nombres pedida detallar si
en g. yo haya notado distincion ni parcialidad.

y aun g. alguna o algun. vobis. liblen en el obsequio

no temiere pecar el prohibido, y no es g. en esto decida tanto

la etc. prudencia del g. manda, quanto el incerto g. empeso

de los g. desean tenerle paso.

Con los Oidores de la Audiencia sigue buena

correspond. un embargo el g. me consta g. ha cexado
g. ha tenido. ditenen con ellos
g. ha dispuo a comen. obcurado la prudencia

sus ocultas desavones; pero era unio no debe llamarse faccion

o cosa perjudicial, sino una harmonia laudable muy recomenda

da entre los g. vivos al Rey, muy util al publico de cuyo bien

el Governad. es hijo el Flamenco y el Flamenca: no solo no tienen
 las dos familias la menor relacion sino q. ni contra q. jamas
 se han tratado. Tampoco son amigos, yo lo soy de ambos,
 he venido q. trabajar en algunas ocasiones p. evitar una romp.^o y
 puedo asegurar al Consejo q. todo su amistad no para de ag.^o
 buena armonia indispensable p. no parecer enemiga declarada: p. con-
 tinuo ni amigo ni consular puede ser uno de otro, ni mediar entre
 ellos ning.^o de las relaciones q. tienen p. basa la confianza.

Lo mismo sucede entre el Governad.^o con poca diferencia

y D.^o Juan e Repomuceno Pedrosa, tienen buena correspond.^o
 y no mas: no son paisanos p. el p.^o es etadaluze y el 2.^o Astora
 riano. Cri el ni otro D.^o alo.^o como se continio a la mesa del
 Governad.^o: tal qual vez asire alo.^o a un mesa, mas p. no estranar
 de ~~con~~ et y esto lo reduca a lo ^{puram.} preciso p. q. no se gradue
 de estranera, no p. q. reman q. este obsequio pudiera ser obsequio
 de castiga, sino p. q. el Governad.^o como a los 3 cela tarde hora inco-
 moda en ag. chona. Tampoco conuepus a Pedrosa capuz el
 infamia ni corrupcion. ^o Es cierto q. tiene mucha amiti-
 tad con el Rever.^o Obispo y vale a pensar con el las mas se



las turdes, pero es menester mirar la cosa con los ojos
malicia p. confundir los afectos del hombre privado con las
transacciones del hombre publico. No obrante la ~~libertad~~ g.
al parecer media entre el Dr. Obispo y Pedrosa conociendo el
caracter de uno y otro me atrevo a afirmar q. ~~ninguno~~ no me
contra uno ^{no} parece individual q. en las ~~asunt~~ g. haya ocurrido
ante la ~~ciudad~~ en q. el Obispo haya sido parte ~~federa~~, no me
el firmo corrupto
para q. en el 1.º ~~caso~~ g. ni el primero es capaz de vender
su benevolencia a precio de infamia, ni el 2.º de comprarla



Costa esta opinion.

no es comulca ni comulca del Govern.
como se supone p. su

D. Julian Diaz el Saravia es amigo del

Governad. desde q. ~~el~~ ^{no} ~~conociere~~ en S. Domingo. Pero cualq. g.
haya tratado
conozca a Saravia comprendera q. ~~es~~ ^{es} ~~un~~ ^{un} ~~caracter~~ ^{caracter} ~~diver~~
mucho de el artificio y ardid q. ~~exise~~ ^{exise} la liga en guerra y

Es un cronista franco q. de palabra y p. escrito dice
una ^{una} ~~una~~ ^{amarga} ~~amarga~~
una verdad, asi ~~de~~ ^{de} ~~mejor~~ ^{mejor} amigo, tal vez sin los lentivos

g. en algunas ocasiones ^{La politica o} ~~exise~~ ^{exise} las circunstancias q. ~~ta~~
trata la represent

El 2.º ^{punto} ~~asunto~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~culpa~~ ^{culpa} ~~al~~ ^{al} ~~Governad.~~ ^{Governad.} ~~es~~ ^{es} ~~g.~~ ^{g.} ~~p.~~ ^{p.} ~~falso~~ ^{falso} ~~y~~ ^y ~~e~~ ^e ~~no~~ ^{no} ~~es~~ ^{es} ~~el~~ ^{el} ~~g.~~ ^{g.} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~haya~~ ^{haya} ~~planifi~~
recer el Governad. una ~~gran~~ ^{gran} ~~siembra~~ ^{siembra} ~~de~~ ^{de} ~~ctul~~ ^{ctul} ~~g.~~ ^{g.} ~~tiene~~ ^{tiene} ~~planifi~~
cada

En Maracaí. Et su intimo amigo el Contrad. de Ex. D. Josef

Antonio Videaondo, dio la Fen. de Justicia May. de ag. Pueblo

a D. Josef Maria Parai leguandolo de la de Turmeo

no obviare de solo ^{solo} distar legua y media un pueblo de

otro. **P**

Para inteligencia de mi Informe sobre

este capitulo es necesario suponer q. el partido

de los valles de Arauca, en q. se halla situado el

pueblo de Maracaí, es el mas floreciente de

toda la Prov. de Caracab. Se compone de trece

pueblos situados en la extension de trece leguas

de largo y ocho a nueve de ancho. Entre ellos los

mas populosos son la Victoria, Turmeo, y Ma-

racai. Este dista el primero 1º del 2º de 5 leguas

y el 2º del 3º 3. Segun la visita q. hice p. dar

en los años de 86. y 87. a toda la Prov. de Caracab,

el pueblo de la Victoria se componia de 5484

almas, de las quales 822 son Indios tributarios,

y encerraba en su terreno 30 haciendas de

arucar, cacao, y anil. Turmeo tenia 618

almas, entre ellos 1755 Indios tributarios, y 24

haciendas

de las mismas especies q. las anteriores. Ma-
-xacaí, incluída TSHG: almata, son unísonos Indios
tributarios, y 65: haciendas por la mayor parte
de añil.

Antiguam. solo había un Conceido de Re-
Justicia Mayor, cuya jurisdicción abarcaba la
extensión de los siete pueblos; pero en aquella
época fué como era un meso pueblo de Indios
por q. la mayor parte de su población se debe
a las rímbales del tabaco del Rey y al marañ.



situados en su territorio, y Maxacaí era una
infelicitísima Aldea, había q. habiéndose unido
-ducido en ag. Prov. el cultivo del añil, cuya
principal hacienda una fue Maxacaí, y
donde se hallan las principales haciendas
de este fruto, se fomentó tan extraordinariamente.

En el diccionario de pocos años ha triplicado la
población y la superficie del pueblo, y de un
año a otro tiene extraordinario aumento.

Entre la población de
De los tres mencionados pueblos hay una
diferencia digna de notarse. La mayor parte de
los de la Victoria y Guameo, son Indios tributarios

11.
o Esclavos. En Manacai la mitad de la poblacion son
Blancos, y casi la otra mitad ^{son} Indios. Los Blan-
cos, por la mayor parte son Europeos, y aun Viracaynos,
por q^o el fundador del anil en aq^{ua} ^{la Prov. de San} ^{Diego}
quiere lo ^{ca}, y atrafo con preferencia a su redor,

a sus ^{paganos} ^{el Sr. D. Juan}
Quando D. Manuel L. Tomaleri tomo posesion del
Gobierno de la Prov. de Caracas, establecio tres ^{Corregi-}
mientos de Justicia Mayor en los referidos valles,
uno en la Victoria, ~~dos~~ en Guaymas, ~~dos~~ en Ma-
caai, y el pueblo de Caoua, cuya poblacion es la
mitad de la de Guaymas de los otros tres pueblos.
El tercer año de su Gobierno por las muchas
guerras q^{ue} venian de los pueblos de las vejeciones
de los Indios, ^{q^{ue} no podian} ^{mantenerse} con sus
levitimos emolumentos, redujo a menos lo tenien-
do, reuniendo muchos en uno, y dexo solo dos
en los valles de Guaymas el 1^o en la Victoria que
abrarcaba los pueblos del Buen Consejo y el Mateo,
y el 2^o en Guaymas comprehensivos de los de Ma-
caai, Ekobaa y Caoua.

Quando entro el Coronel D. Juan Guillelmi
en Feb. de 66, y dize luego
a redormar el Gobierno de Caracas, trata de

provision de los tenientarros. Para ello tomo mucha
noticias; y le di los estados de la villa q yate crea
ba executando por mi disposicion, y otros papeles con
convenient a entender de la situacion de los
pueblos, de sus distancias, de su poblacion, de su
Agricultura, de su trafico, y de lo q produce a la R.
y Har. en todo su ramo. Con otros datos, y otra
muchas noticias e informas q tomo hizo la dis
tribucion de todos los Justiciales por toda la
pro. cercenando aun de el num. q deo en pro
decebo.

La mucha poblacion de Maxacai, el estado
floreciente de su Agricultura, las continuas con
tiendas q alli ocurren sobre distribucion de aguas
y son sacamiento de personas en los preciosos tiempos de
la faena del anil, el ser la may. parte de sus
habitantes Europeos, y de una sola Nacion, por con
q. sig. mas faciles a combiarde, y menos dociles al
p. f. el temor le oblige a separar aq. Tenientarros
del corregim. del ce. Jurmuro, q sobre tener tambien mu
cha poblacion, y el engorro de recaudar con graves dificult
ades el tanto tributo de la India, tiene en su termino

immensitas
la siembra celestial Fabas del Rey, q. produce ^{orugas} muchos

y no pocas
comprovenias y similitudes. Erud. consideraciones producidas
Contra q. amision q. tuvo en el p[er]ticular

no por el t[er]mino viduando, sino por el Factor de

la Comp[ania] de Filipinas D. Simon de Magana (hon.

de beneficis y de eliminables p[re]cendab) en nombre de

todos los vicaynos establecidos en Ultramar ~~de~~ fiva

con la resolucion de l. S[up]len en este punto, y prefirio

a D. Josef Maria Laray por tener este vuestro ~~fundamento~~

profesion, de leyes de bastante instruccion y practica

del pais, y con reputaciones de intencos. Es adunto

obra q. puedo hablar con evidencia, por q. presencie

todos los p[er]tados q. hubo, y los motivos q. influyeron

a esta resolucion.

No puedo atreuerme con certeza si el C[on]s.

ador D. Josef Ant. Viduando tiene, o no siembra ^{este como q. es duro uigilante q.}

de ~~tril~~ en el termino ^{ha sido conpluram. las duntas sea su mano q.} de Ultramar. La voz

vulgar atribuyen ~~en~~ ^{va} ~~en~~ ^{pro.} a quanto dicen

al Rey haciendas y comercios bajo nombre de

otros, y lo mismo sucede en el resto de America

contra las mas veces con popuivimos fundam[en]to

pero lo q. si puedo atreuerme es q. ni viduando es

intimo amigo del S[up]len ni tiene influjo en

sus deliberaciones, ni profeta en un med. cond. u. u. u.



de Saray.

La especie de q.^o el Decano Reo. de ag. ^{la} ^{da} ^{ta} ^{da}
 empero a establecer luego q.^o llevo alli una tiembra.
 de anil por medio de un sobrino q.^o llevo consigo
 en tierras de J.^o Ant.^o de Leon, con acuerdos y ciencia
 del Gov.^o et en mi renta absoluta, ^{te} falva, y de
 seuro inverosmil. Luntano, como tengo ya
 es hombre inteco hasta el experimento: me conda
 q.^o de resultas de los grandes viajes q.^o ha tenido q.^o
 hacea, y de haber estado en cada una de las
 con poco sueldo supliendo la Fiscalia de la
 Contratacion, se halla empenado en carnis. condi.
 deable. Para entablar una hacienda de anil
 aung se tenian buenas tierras propias, se
 necesitan anticipar por lo menos tres o quatro
 mil pesos, los quales se arriesgan muchos en una
 corecha sugeta a barcanes contratiempos. Es por
 de q.^o la situacion de lo Reo. supliete otros de dem.
 bidos, o q.^o quando hubiere un sueto o orenoso q.^o
 los quisiere aprontar, lo q.^o no es tan facil de en
 a contrax en ag. ^{la} ^{da} ^{ta} ^{da} su acreditado juicio le ha
 bia de permitir meterse, en un laberinto tan fal
 de descubrir como difcil de encontrarle salida.
 Lo no me lo persuada; y mas bien caere q.^o algunos o a l.



5/
 -oun
 8
 em
 6
 9
 -bie
 -lido
 -nij
 -ma
 -ene
 -te
 -fue
 -sue
 -son
 -tra
 -ag
 -com
 -vole
 -ve
 -ci
 -g
 -he
 -ha
 -8
 -pro

5/
-ounos descontentos de la incertidumbre del Rey. forjaron
una especie sobre el fundam. q. dice de ymo, q. el
q. un hombre de su prudencia y justificación se hu-
biere arrojado a un pado tan contrario a' otras co-
lidades. Es cierto q. Fr. Ant.º de Leon tiene una ma-
nífica hacienda de cacao y anil en terminos de
Maracai, q. le llevo en dotes su mujer, es cierto q.
ese sueto es amigo de Lunitana de q. fue pasan-
de quando era Abogado en esta Corte. Es cierto q. el
fue Lunitana a' Caxacab llevo en su compañía un
sueto q. decian sea su obrero. Es cierto q. esta per-
sona fue con Leon a' Maracai por q. los valles de
Utaoza son el objeto de mal curion. q. hay en
aquella pte. y el viaje es solo de dos dias y bastante
comodo: pero tambien es cierto q. este obrero se
volvio muy en breve a' la Capital y a poco tiempo
se embarco, creo q. para estos Reynos. Lo contrario
es falso q. entablado hacienda de anil ni aun
q. lo lleve a' irracion.

Del oydo Pedrosa, y el Fiscal Saravia, no
he oido hasta ahora ni aun rumor vulgar q. los
haya corecheros de anil. Una como las demas
producciones de la tierra, necesita muchos trabajos
ciudades

industria, y trabajo personal para q^e uinda una m^o
denada ganancia, aun los q^e tienen tierras pro-
pias, esclavos, bestias de transporte, y haciendas
de otra especie para apoyar las ve aⁿl. seguran
de q^e muchas veces deca frustradas sus esperanzas.
~~Los supuestos~~ ^{quien no se admira a} ^{gano} ^{homb.}
constituidos en empleos q^e exigen diaria asistencia,
llenos de negocios, creados de maⁿo, sin caba, sin
hogar, sin tierras, sin esclavos, se se les atribu-
yan tan liberalm^{te} ^{a 30 leas de jurisdiccion} unas ^{de} ^{empresas} en q^e los ha-
ceridos poderosos, entran con mucha circunspec-



El ultimo punto de q^e el R^o D^o D^o cultivo
la amidad del ^{de} ^{por} ^{medio} ^{de} ^{adiviar} ^y ^{obse-}
quor, enterrados q^e ^{este} ^{no} ^{deca} ^{sin} ^{complacer}
aunq^e sea traspassando las razones, leyes, ^{las} ^y ^{orden}.
R^o como dicen sucedio en la ^{suspension} ^{del} ^{Probi-}
sor J. Vicente Perez, y el destierro del P^o J.
Gabriel Blanco, me parece q^e contiene muchas
falsedades. El R^o D^o D^o de Caracas por un
error de entendim^{to} es capaz de defender su auto-
ridad en algunas ^{tal vez} ^{ocasion} con invencible presump-
cion. Pero no es capaz de valerse de los medios del

cohecho o de la colusion para corromper los derechos
del Rey y hacerle ^{que trañan} falta a la Justicia. Como mas
trado Ca. habra faltado en algunos ocasiones
traspasando los terminos de su jurisdiccion por
desonrias dificiles de discernir en varias ocurrencias;
pero como pastor y como particular, es un
hombre de conducta irreprehensible, timorato, de
nimo, laborioso, infatigable, en el desempeño de
sus funciones, franco, urbano, sobria y de todo
el mundo, y q. en medio del fuego de las mayores
competencias no escapa de faltar en un punto
de urbanidad a sus antecesorales, de manifestarle
enemidad, ni aun de dexarle de servir en qu-
anto queda. Es exornpularam. obediente a las orden.
del Rey, y no se le aya ha sido jamas profesar la
menor especie de amor, aun quando hiere en su
incomunicada autoridad, o hacen poco honor a su di-
cernimiento. Tal es el caracter de lo dicho de
Caracas a q. he tenido muchos motivos de condean
practicam.

En el punto del Provisor D. Viar de Perez y
D. Gabriel Blanco no se q. huviera otra cosa sino q. el

la ordⁿ p^a la Suspendioⁿ y deservioⁿ de p^a en practica
En ambos quedando el uno Suspendido de las funciones de Provisor
y partiendo el otro a Cumana a cumplir su deservio.
Si en este particular

Sobre el arance q^e se usa en la representacion
honora las p^amas de curas q^e medianas: pens lo q^e
y todo el publico vis^o fue q^e a Dⁿ Vicente Perez de la
Suspendioⁿ y curas deis mas Suspendido del Provisor q^e
Dⁿ Periberto Dⁿ Gabriel Blanco Sabio p^a Cumana a cum
pla su deservio, q^e es segun caso lo q^e la Dⁿ Cedula
prescribio.

Lo dicho ha de aqui es curas e a curas
E^o curas puede informan sobre los puntos
q^e el Supremo Consejo se ha devido remitir a mi infor
me el Supremo Consejo a q^e Suplico lo haga V. S. presente
mandandome en q^e sea esta mayor acordado

A. To. cu. 13 de Feb. de 1789.

S. D. An^o Ven^o de Jarano.

a la R^{ta} Aud^{encia} con D^{no} Juan^{de} Yonacio Corrina tambien su paia
no amigo, comunal y ^{le}o. se dia, su pariente dentro del
D^o grado, y ^{re}giam. su Director oculto y con D^{no} Juan
Repomucens Pedraza igualm^{te} paisano y amigo asi
tiene continuo a su mesa y tan adicto al Obispo
q^e el publico no ha podido nunca, p^r las demostraciones
de amistad con q^e trata, e distinguirle con el
epiteto de familiar del Palacio Arzobispal; y con
el Fiscal D^{no} Julian Diaz de Saravia tan amig^o
y privado del Governador q^e toda la dia como en
su compania. 2^o
Se culpa en 2^o lugar al Governador de q^e p^r favor
favorecer una gran siembra de Arroz q^e tiene plantificada
en su intimo amos
en el campo. El Conrad. de Execucion D^{no} Antonio Viduondo
dio ^{la} ^{sta} ag. Fenenia a Justicia Mayor el ag. Pueblo a D^{no}
Josef Maria Parai segundela ceta de Jurmerno sin
Embargo de no dividir un Pueblo de otro sino legua
y media.



...ico
...rior
...s.
...
...y
...le
...e
...y.
...cum
...ta
...a cerca
...e
...ntos
...infor
...ciencia
...89.

Se culpa al Reg.^{ro} de ag.^{ta} Audiencia de haver enojado
 a errablear luego q' llego aqui una siembra de
 anul p.^{ra} medio de un sobano q' llevo consigo, En rreia el
 D.^{no} Armon de Leon con acuerdo y uencia del Gover-
 nador q' vende este diuinulo a precio como q' exige de la Audiencia

El mismo culpa de impura al Oidor Pedro y al
 Fiscal Sanaia aung. no tan asertuam. como al
 Reg.^{ro} y leuad. sino a la sombra de un seguro publica



Se delega q' el R.^{do} Obrero cultiva la amistad del Gover-
 nador p.^{ra} medio de dadivas y obsequios en terminos q' este
 no desea sino complacerle aung. sea trasgrediendo la razon
 las leyes y las ordenes reales como sucedio en la super-
 sion del Prior D.^{no} Vicente Perez y deierro i el prestero
 D.^{no} Fabiel Blanco decretada p.^{ra} el Supremo Consejo.

De todo resulta q' los P.^{res} y Maorirados
 de la Prov.^{ta} de Canaria ligados con la mas intima unio-
 nidad sobre el interes

+

Con papel de 9. del cor.
 riente, à companõ U.S.
 el informe, con tres
 piezas de autos, que
 con fecha de 29. de Abril
 ultimo, tenia evaguado
 en cumplimiento de la
 R. Provision, expedida
 por sala de Justicia
 en 22. de Abril del
 año proximo, à cerca
 del pleyto promovido



do
 ce
 ce
 Gov
 tud
 al
 al
 publica
 l Gov
 eiro
 racion
 Supen
 xestrero
 rad or
 i
 rex

entre D. Manuel Ferraz,
y su socio D. Martin-
Josef Lizardi, Vecinos
de la Prov.^a de Guayana,
en el Distrito de la Ca-
pitania General de
Caracas, contra D.
Pedro Leclere. Dav.
Dado cuenta al Con-
sejo; ha acordado con-
teste a V.S. como
lo executo) su Vecino
segun me previno;
para su ovieno



5.

y Resguardado. Dios que
a V. S. m. a. Madrid.

16. de Sept. de 1788.

Antonio Cortes
de Laranco



or
S. D. Juan de Saavedra.



á V. S. con la maior reserva (como lo exe-
cuto) que enterado de la indicada delaz.
y mediante el conocim.^{to} que tendrá de la
conducta, y manejo de los nominados Presi-
dente, y Ministros de aquella Ciudad.
y del Oficial R. D.ⁿ Josef Vidaondo, in-
forme por mi mano con la misma reserva
lo que tubiere entendido sobre vno, y otro,
á fin de que pueda consultar á S. M.
lo que tubiere por cons.^{te} Dios que á
V. S. m. a. Madrid 4 de Nov.
de 1788.

Antonio Cereza
de Laranco

Dr.ⁿ S. D. Fran.^{co} Saabedra.







